



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00449 – 00.

Asunto: 1) Ordena Oficiar entidades.

2) Niega valla

Armenia, 15 abril 2024.

1.1 Revisada las contestaciones de las entidades oficiadas mediante providencia del 25 de septiembre 2023 (Doc. 007) , se observa que no existe respuesta de las siguientes entidades:

1.1. Fiscalía General de la Nación en esta ciudad.

*1.2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sede Nacional
Unidad de Restitución de Tierras Despojadas de la ciudad de
Pereira.*

Por ende se procede oficiar a las entidades mencionadas que no han dado respuesta para lo cual se dispone a remitirle copia para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar:

- si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-32657 y ficha catastral número 0107000000040901900000034 ubicado en la calle 11n 14n-25 en el edificio Malte Propiedad Horizontal [pag. 5-6 doc. 003], se encuentra incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561. Ofíciase.

A la entidad se les advertirá el deber de contestar el requerimiento dentro del término indicado para ello, contado a partir del recibo de la notificación que se les haga de este auto, so pena de que el juez haga uso de los poderes correccionales contenidos en el numeral 3º. Del art. 44 del CGP.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

j-n-v-r@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

Por último, como es carga de la parte adelantar las gestiones pertinentes para remitir los oficios a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el numeral. 1º. Del art. 317 del CGP., se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que se haga por estado de este auto acerque la constancia de recibo de los oficios enviados a dichas entidades, so pena de terminar esta actuación por desistimiento tácito.

2) respecto al la valla presentada (Doc 027) no será admitida por no ser la etapa procesal idónea y hasta tanto el presente proceso no sea admitido todo vez que se trata de un proceso verbal especial reglado por la ley 1561 del 2012.

/Jmgo

Se notifica por estado el 16 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98909fa97b081de2bdc8d745afdebd31c2deae8551cc7dbaf0f8c752459fb196

Documento generado en 15/04/2024 09:55:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>